

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por las distintas entidades en el asunto. (Num. 004, 005, y 008 a 012 del expediente digital)

II. Revisado el plenario, se destaca de la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (Num. 011 y 012), *que el predio (terreno) en el que se localiza el predio objeto de consulta, se encuentra en Zona de Amenaza Media por fenómenos de Remoción en Masa (Según Resolución 1483 de 2019: IDIGER)*, por lo anterior y en aras de resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, se dispone:

1. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a fin de que informe a este despacho en un término no mayor a diez (10) días, si dicha situación significa que el inmueble se encuentra en una zona de alto riesgo no mitigable o si por el contrario no se enmarca dentro de dicho concepto o para que manifieste expresamente en cuál circunstancia de las previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, se enmarca. Para el efecto, remítase copia de la respuesta dada a este despacho. **Tramítese por secretaría.**

2. Déjense las constancias a que haya lugar.

III. De otra parte, no se observa en el plenario respuesta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)**, no obstante, en tanto dicha entidad fue liquidada, se **REQUIERE** al apoderado actor a fin de que informe ante qué entidad radicó el Oficio No. 863 del 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00404